

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NO. UNO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE TEPETITÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con los Artículos 13 y 30 numeral 4 del Código Municipal; es facultad de este Concejo emitir ordenanzas para regular las materias y la prestación de servicios.
- II. Que es competencia de este Concejo Municipal: crear, modificar y suprimir Tasas, mediante la emisión de la correspondiente ordenanza; en cumplimiento a los conceptos estipulados en el inciso segundo del Art. 65 y 158 de la Ley General Tributaria Municipal, en relación con los Artículos 204, ordinal primero y Artículo 162 de la Constitución de la República.
- III. Que es necesario establecer Tasas que cubran los costos para lograr que los servicios que presta la Municipalidad sean eficientes y dirigidos a mejorar las condiciones de vida, de los habitantes, en la búsqueda del desarrollo y crecimiento económico y social.
- IV. Es necesario actualizar las reformas ya existentes, debido a las alzas de precios en los bienes y servicios actualmente en nuestro país y que se adapten a las necesidades de la población.
- V. Que la Ordenanza reguladora de Tasas municipales de este Municipio, emitida por decreto Municipal número dos y tres de fecha 01/03/2001, publicado en el Diario Oficial No. 75, Tomo 351, tuvo sus reformas en los servicios de aseo público, y demás servicios. Como también los demás decretos emitidos y reformados, y observando que algunos servicios hasta la fecha no han sido actualizados y que es necesario crear nuevos; la Municipalidad los modifica y adiciona.

POR TANTO:

En uso de las Facultades que le confiere el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal Vigente.

DECRETA LA SIGUIENTE:

REFORMA, MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y REUBICACIÓN DE NUMERALES Y LITERALES, DE LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES.

OBJETO:

Art. 1.- La presente Ordenanza, tiene como objetivo fundamental actualizar costos y servicios, de acuerdo a parámetros regionales, se encuentran desactualizados. Por lo tanto: modifícase el Art. 1 numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14.

ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Art. 2.- La presente ordenanza se aplicará dentro de la Jurisdicción del Municipio de Tepetitán, departamento de San Vicente.

No. 1. ALUMBRADO PÚBLICO, metro lineal al mes

a) Lámparas de mercurio

1. Empresas Industriales.....\$ 0.15

2. Empresa Privada.....\$ 0.15

3. Habitacional.....\$ 0.10

b) Con Bombillo de 100 watts

1. Empresas Industriales.....\$ 0.15

2. Empresa Privada.....\$ 0.15

3. Habitacional.....\$ 0.07

No. 2. ASEO PÚBLICO M², pavimentado, adoquinado, Concreto cada metro cuadrado al mes.

a)	Empresas Industriales	\$ 0.10
b)	Empresa Privada	\$ 0.10
c)	Inmueble para habitación	\$ 0.10
d)	Instituciones Públicas	\$ 0.01
e)	Inmueble baldíos o construcción no especificada en este rubro	\$ 0.02
f)	Basura proveniente de desechos industriales que se vota en los rellenos sanitarios municipales por cuenta de la empresa o personas responsables cada M ² , previo permiso de la Municipalidad, cada vez	\$ 1.00
g)	Contenedores para basura, colocados por el interesado, exclusivamente para uso de fábrica o de comercio, cada contenedor mensualmente	\$ 5.00
h)	Basura proveniente de otros Municipios que se bote en los rellenos sanitarios Municipales, cada M ² , previo permiso de esta Municipalidad cada vez	\$ 1.00

Que para el cálculo del tributo de asco habitacional se cobrará hasta 1000 m², y para los inmuebles de uso industrial, privado, Habitacional e Instituciones Públicas, el asco se cobrará de acuerdo al área general del inmueble.

No. 3. BAÑOS, LAVADEROS Y SERVICIOS PÚBLICOS:

a)	Baños por persona	\$ 0.25
b)	Servicios Sanitarios por personas	\$ 0.25
c)	Lavado de Ropa	\$ 0.50

No. 4. MERCADOS, PLAZAS Y SITIOS PÚBLICOS:

a)	Locales fijos, con construcción, sin servicio de agua y energía eléctrica cada una al día	\$ 0.25
b)	Locales y puestos fijos con servicio de agua y energía eléctrica cada una al día	\$ 0.50

CON CONSTRUCCIÓN:

I.	Para cocinas y comedores cada una al día	\$ 0.25
II.	Para venta de cualquier producto de uso y consumo comestible cada una al día	\$ 0.25
c)	VENTAS TRANSITORIAS, TASA DIARIA POR M ² , de uso y consumo	\$ 0.25
d)	VEHÍCULOS DEDICADOS A LA VENTA DE MERCADERÍA, al día, o fracción	\$ 0.75

No. 5. PAVIMENTOS EN GENERAL CADA M²

a)	Empedrado	\$ 0.01
b)	Adoquinado	\$ 0.01
c)	Pavimentado	\$ 0.01
d)	Concreto	\$ 0.01

No. 6. GANADERÍA

a)	Rastro y Triangulo: Corrales en el matadero, por cabeza al día o fracción	\$ 0.25
-	Ganado Mayor y Menor	\$ 0.25
b)	Revisión por cabeza	\$ 10.00
c)	Sacrificio y Destace por cabeza:	\$ 3.00
I.	Ganado Mayor	\$ 10.00
II.	Por novilla se pagará un recargo de	\$ 2.00
III.	Ganado Menor	\$ 2.00

d) Inspección (Post Mortem):

- I. Ganado Mayor y Menor: \$ 0.25

e) Visto Bueno:

- I. Visto Bueno por Cabeza: \$ 2.00
- II. Formulario de Carta de Venta: \$ 0.56
- III. Cotejo de Fierros: \$ 0.30

f) Matrícula de Fierro de Herrar Ganado, cada una al año:

- I. Por Registro o Retirada de Matrícula: \$ 10.00
- I. Por Registro o Retirada de Destazador o dueño de destace: \$ 10.00
- III. Por Registro o Retirada de Matrícula: \$ 10.00

No. 7. CEMENTERIOS:

a) DERECHO A PERPETUIDAD:

- I. Por Derecho Perpetuo para Enterramiento, cada M²: \$ 10.00
- II. Por Construcción de Nichos cada uno: \$ 10.00
- De 1 a 3 Nichos: \$ 40.00
- De 4 a 6 Nichos: \$ 70.00
- De 7 a 9 Nichos: \$ 100.00
- III. Por cada enterramiento en nichos ya contruidos: \$ 5.00
- IV. Para abrir y cerrar nichos, para cualquier objeto salvo disposición judicial: \$ 25.00

b) PERÍODO DE SIETE AÑOS:

- I. Enterramiento en fosa de 2 mts. x 0.80 cms. para 7 años: \$ 5.00
- II. Por próroga de siete años, de cadáver adulto e infante: \$ 5.00

c) INGRESOS VARIOS:

- I. Formulario de Título de derecho a perpetuidad, c/u: \$ 2.00
- II. Traspaso o Reposición de Título de Derecho a Perpetuidad: \$ 5.00
- III. Por cada Construcción cuyo monto pase de \$114.43 hasta \$114.29, se cobrará el 5% sobre el valor de la obra ejecutada: \$ 5.00
- cuando \$114.30 hasta \$ 400.00, se cobrará 7.5 %, cuando \$400.00 hasta \$1000.00 se cobrará el 10% y de \$1000.01 en adelante se cobrará el 15%, dicho impuesto será pagado por el dueño de la obra, debiendo tenerse a la vista el contrato celebrado al efecto.

Se entenderá que en un sitio con derecho a perpetuidad o enterramiento, sólo podrán construirse nichos; en número proporcionales a las dimensiones de aquellos así:

En un sitio de 3 mts. de frente por 3 mts. de fondo, 9 nichos, en uno de 2 de metros de frente por 3 de fondo, 6 nichos, en uno de 1 metro de frente por 3 mts. de fondo, 1 nicho.

- IV. PERMISO PARA TRASLADAR UN CADÁVER FUERA DEL MUNICIPIO: \$ 25.00

No. 8 PARQUEOS O PUNTOS DE BUSES AUTORIZADOS POR LA ALCALDÍA

a) Buses de Servicio General cada uno, al día por:

- I. Entrada o Salida: \$ 1.00
- II. Moto Taxi: \$ 0.25

b)

a)

No. 11

No

No. 9 SERVICIOS DE OFICINA.

a) REGISTRO Y DOCUMENTOS.

I- Inscripción de Documentos Privados cada uno.	\$ 5.00
II- Extensión de Títulos de terrenos rústicos, además del impuesto establecido por La Ley Agraria por cada título.	\$ 40.00
III- De títulos de Predios Urbanos, además del impuesto establecido por la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, por cada título.	\$ 57.14

b) CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y AUTÉNTICAS DE FUNCIONARIOS.

I- Certificaciones y Constancias extendidas por el R. E. F.	\$ 2.86
II- Certificaciones y Constancias por cualquier otro funcionario.	\$ 2.86
III- Certificación de credenciales de Concejales.	\$ 2.86
IV- Certificaciones Auténticas.	\$ 5.72
V- Solvencias Municipales.	\$ 5.72

c) FOTOCOPIAS.

d) OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.	\$ 0.05
-------------------------------------	---------

I- Matrimonios:

- En la Oficina.	\$ 25.00
- Fuera de la Oficina.	\$ 25.00

- o Zona Urbana.

- o Zona Rural.	\$ 35.00
-----------------	----------

II- Carné de Minoridad.

III- Inspecciones a Inmuebles a Solicitud de parte Interesada	\$ 1.00
---	---------

- En la zona Urbana.

- En la Zona Rural.	\$ 20.00
---------------------	----------

e) Cancelación de Documentos de Privados.

f) Revisión de Planos:	\$ 5.00
------------------------	---------

I- Construcción de Cualquier naturaleza, por cada M² del área a construir.

II- Urbanizaciones, Parcelaciones y Lotificaciones por cada M ² del área total.	\$ 0.25
--	---------

Multas por asentamientos tardíos del Registro del Edo. Familiar.

	\$ 10.00
--	----------

No. 10 DERECHOS POR USO DE SUELO Y SUBSUELO

a) Torres, Postes y Antenas de cualquier naturaleza, dentro de la jurisdicción.

I- Torres cada una al mes.	\$ 250.00
----------------------------	-----------

II- Postes de tendido eléctrico, red telefónica, televisión por cable u otros similares. Y cajas de distribución de líneas.

III- Cabinas Telefónicas, cada uno al mes.	\$ 5.00
--	---------

IV- Cajeros Automáticos cada uno al mes.

b) para extraer piedras, arena u otros minerales de aluviones, cauces o minas.	\$ 5.00
--	---------

I- Por Camionada de más de dos toneladas cada uno al mes.

II- En Pick-Ups hasta de dos toneladas.	\$ 5.00
---	---------

III- Por Carretadas.

	\$ 3.00
--	---------

2.00

No. II LICENCIAS

- a) Para construcciones, ampliaciones, reparaciones, o mejoras de edificios, casas y otras construcciones, dentro del Municipio:
- I- De \$ 2000.00 hasta \$ 10,000.00, se pagará el 1.50/100 o fracción.
- II- De \$ 10,000.01 hasta \$ 25,000.00, se pagará el 2.50/100 o fracción.
- III- De \$ 25,000.01 hasta \$ 50,000.00 se pagará el 3.50/100 o fracción.
- IV- De \$ 50,000.01 en adelante se pagará el 4.50/100 o fracción.
- Se exceptúan los contribuyentes de verjas ornamentales, tapias y aceras.

b) DE GRANJAS CADA UNA AL AÑO

- I- Avícolas. \$ 25.00
- II- Porcinas. \$ 25.00
- III- Cunicultura. \$ 25.00
- IV- Apicultura. \$ 25.00
- V- Piscicultura. \$ 25.00
- VI- Gana. \$ 25.00
- c) Para situar materiales de construcción y productos agrícolas, en calles urbanas y sitios Municipales. \$ 2.40

d) Para bailes o fiestas danzantes de cualquier finalidad:

- I- En casas comunales Urbanas. \$ 10.00
- II- En casas comunales Rurales. \$ 5.00
- III- En calles o Parques Urbanos. \$ 5.00
- IV- En calles rurales. \$ 5.00
- V- En casas o predios particulares con fines comerciales. \$ 5.00
- VI- Cumpleaños, matrimonios u otros similares, en casas o predios particulares. \$ 5.00

- e) Para construir chalets en sitios públicos y privados, cada uno. \$ 15.00
- f) Para colocar anuncios temporales, que atraviesen las calles; que no sean luminosos en lugares que la Alcaldía lo permita, cada una al mes o fracción. \$ 3.00
- g) Para colocar anuncios temporales, que atraviesen las calles; sean luminosos en lugares que la Alcaldía lo permita, cada una al mes o fracción. \$ 5.00
- h) Para conjuntos musicales que actúen en cafetines, calles y otros similares, cada una al año. \$ 10.00
- i) Para personas o empresas dedicadas a actividades publicitarias, cada una al mes o fracción. \$ 3.00
- j) Para romper calles para cualquier finalidad M²:

- I- Si es Pavimentada. \$ 10.00
- II- Si es Adoquinada. \$ 5.00
- III- Si es Empedrada. \$ 5.00
- IV- Si es puro suelo compactado. \$ 5.00
- k) Para desmontes de bosques con fines agrícolas o industriales, por cada una. \$ 5.00
- l) Para salones o casas de bailes permanentes con fines comerciales y otros similares, cada una al año. \$ 100.00
- m) Para anunciadoras ambulantes con auto parlantes, cada una al día o fracción. \$ 1.14

No. 12 MATRÍCULAS CADA UNA AL AÑO:

n) Por derecho de rodaje y parqueos de vehículos, tractores, carretas y Tractores, a propietarios, en esta localidad, cada una al año:	
I- Camiones de 3 a 5 toneladas.	\$ 5.00
II- Camiones de más de 5 toneladas.	\$ 5.00
III- Tractores de cualquier tipo.	\$ 5.00
IV- Autobuses de pasajeros que solo tengan su sede aquí y no su recorrido.	\$ 3.00
	\$ 5.00

No. 13 GUIAS

a) De Aparatos Parlatantes que la Alcaldía extiende de conformidad con el Reglamento respectivo.	\$ 22.86
b) De Juegos Permitidos:	
I. Billares, Por cada mesa.	\$ 50.00
II. De Aparatos electrónicos que funcionen mediante depósitos de monedas por cada uno al año.	\$ 17.14
c) De Trapiches con motor cada una al año.	\$ 10.00
d) Tomas de Aguas:	
I. Para Uso industrial.	\$ 200.00
II. Para usos agrícolas.	\$ 10.00
III. Para usos pecuarios.	\$ 10.00

No. 14 SERVICIO DE AGUA POTABLE

a) Por conducir ganado a otra jurisdicción, por cada cabeza.	\$ 3.00
b) Por introducir carne proveniente de otro municipio, c/lb.	\$ 0.05
c) De conducir madera a otra jurisdicción con fines comerciales, por camionada o fracción.	\$ 10.00
d) De conducir madera a otra jurisdicción para consumo de las empresas.	\$ 10.00
e) De conducir café a otras jurisdicciones, por camionada o fracción.	\$ 10.00
f) De conducir caña de azúcar a otra jurisdicción por camionada.	\$ 10.00
g) De conducir productos lácteos a otras jurisdicciones, por cada persona o Empresa al año.	\$ 8.00

a) Por cada obra de acometida domiciliar, de cero hasta 10 mts. de distancia de cañería de distribución en predio público por parte de esta Alcaldía:	
I. Durante un Proyecto o ampliaciones.	\$ 130.00
II. Después del Proyecto o ampliaciones.	\$ 200.00
Estos podrán ser canceladas por cuotas, previo acuerdo entre el interesado y Concejo Municipal, además quedan exentas de este pago las acometidas que fueron construidas y pagadas durante el proyecto.-	
d) Por cada servicio domiciliar, sin contador o con él, al mes.	\$ 7.68
e) Servicio de Agua por cantinera, cada familia al mes.	\$ 3.00
f) Por suministro de agua a comunidades organizadas, que por sí misma o por alguna Organización hayan obtenido el proyecto con el auto mantenimiento del mismo:	
I- Por Cada Vivienda beneficiada que consuma de cero hasta 12 m³.	\$ 5.00
g) Por Servicios de reconexión de agua.	\$ 30.00
h) Por Suministros de agua en el pozo.	\$ 1.00
I - En Pipas o Cisterna cada m³	\$ 0.25
II- Por cada Barrilada.	\$ 100.00
i) Derecho de Conexión del Servicio de Agua.	

Para la aplicación de los literales b y c se hará efectiva especialmente al usuario que se ha sorprendido, haciendo uso irracional del servicio. El cobro del servicio de agua se calculará dividiendo la cuota mensual entre los días que se preste el servicio, en el caso de que el contribuyente solicite dicho servicio en intermedio de mes.

Quedan exentos del pago de derecho de obra de acometida, conexión y servicio de agua potable, las Instituciones Educativas Públicas, del Municipio, que los solicitaran al Concejo Municipal.-

Art. 3.- Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora, en el pago de las tasas cuando no realizare el mismo y dejare transcurrir un plazo de más de treinta días calendario, sin verificar dicho pago. Estos tributos no pagados en las condiciones que se señalan en esta disposición causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial. Y de conformidad al Art. 65 de la Ley General Tributaria Municipal será la multa mínima de \$ 2.86.-

Art. 4.- La presente Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Tepetitán, entrará en vigencia ocho días después de publicación y derógase toda ordenanza y reforma anterior a ésta, a excepción del Decreto No. 1 Ordenanza sobre Tasas aplicables durante fiestas, fiestas patronales y otras festividades del Municipio de Tepetitán, Departamento de San Vicente.-

Art.5.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Sala Municipal de Convenciones de la Alcaldía Municipal de Tepetitán, Departamento de San Vicente, a los diez días del mes de enero del año dos mil trece.-

GUILLERMO ANTONIO MEJIA DELGADO,
Alcalde Municipal.

WILLIAN LORENZO PORTILLO ALFARO,
Síndico Municipal.

FRANCISCA GUADALUPE LÓPEZ GUEVARA,
Lc. JOSÉ BORIS RAMÍREZ MELÉNDEZ,
Segunda Regidora Propietaria.

ELSY MARIBEL PORTILLO ACEVEDO,
JOSÉ SANTOS RIVAS,
Segunda Regidora Suplente.

JULIO CÉSAR BARRERA,
Lcda. FLOR ALICIA VILLALTA AGUILÓN,
Cuarto Regidor Suplente.

Secretaría Municipal.